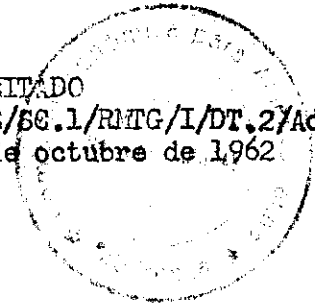


COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE DE COMERCIO CENTROAMERICANO

LIMITADO
CCE/EE.1/RMTG/I/DT.2/Add.3
7 de octubre de 1962

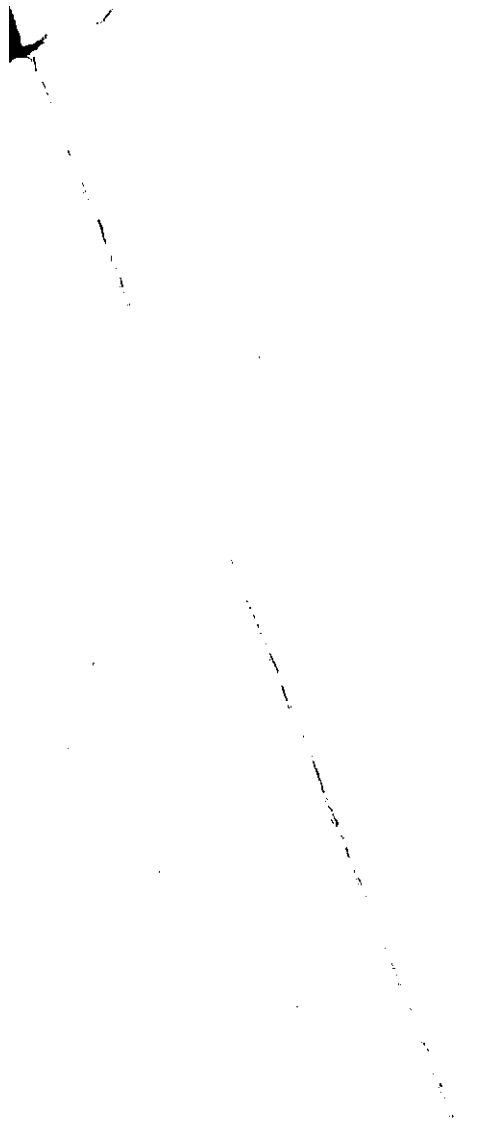


Reunión de Funcionarios Gubernamentales
para perfeccionar la adhesión de Costa
Rica al Tratado General de Integración
Económica Centroamericana

México, D.F., 8 de octubre de 1962

HONDURAS-COSTA RICA

RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES EFECTUADAS EN SAN JOSE,
COSTA RICA, DEL 7 AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1962, PARA PERFECCIONAR
LA ADHESION DE COSTA RICA AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION
ECONOMICA DE CENTROAMERICA



Primera serie de negociaciones bilaterales para perfeccionar la adhesión de Costa Rica al Tratado General de Integración Económica Centroamericana

RESULTADO DE LA PRIMERA NEGOCIACION BILATERAL ENTRE HONDURAS Y COSTA RICA, CELEBRADA EN SAN JOSE, COSTA RICA, DEL 17 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1962

El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, en su Tercera Reunión Extraordinaria, celebrada en San José de Costa Rica del 23 al 31 de julio de 1962, aprobó la resolución 109 (CEE). En dicha resolución, se acordó iniciar de inmediato las negociaciones bilaterales requeridas para la elaboración de las listas de productos que se someterán a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás países centroamericanos. Asimismo, se dispuso que estas negociaciones deberán proseguirse en forma ininterrumpida hasta convenir dichas listas al nivel multilateral, en un protocolo que se someterá a consideración y firma de los gobiernos.

En cumplimiento de dicha resolución, del 7 al 9 de septiembre de 1962 se celebró la primera negociación bilateral entre Honduras y Costa Rica. Las delegaciones se integraron de la siguiente manera:

Honduras:	Jefe de la Delegación:	Oscar A. Veroy
	Delegados:	Mario A. Rendón Zacarías Bendeck
Costa Rica:	Jefe de la Delegación:	Rodrigo Soley
	Delegados:	Rodolfo Trejos José Sancho Rigoberto Navarro Paulino Gutiérrez Carlos Yglesias Alvaro Jiménez Rodolfo León Juan Manuel Revilla Francisco Terán Rafael Angel Arguedas Ernesto Quirós

Secretaría de la Comisión Económica
para América Latina (CEPAL)

Porfirio Morera Batres (DOAT)

/Las negociaciones

Las negociaciones se realizaron con base en las listas de productos que fueron propuestas por cada uno de los gobiernos. Como resultado de esta primera reunión se ha negociado una lista de productos y se ha acordado el régimen de intercambio que les será aplicable. La lista figura como anexo a este documento.

Los regímenes transitorios de excepción al libre comercio inmediato se convinieron tomando como base la fecha en que entró en vigor el Tratado General de Integración Económica Centroamericana. La Delegación de Costa Rica dejó constancia de que oportunamente solicitará de los demás gobiernos centroamericanos que dichos regímenes empiecen a aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del protocolo que incluirá las listas de excepción entre su país y el resto de Centroamérica. Además, que si esto fuere aceptado, deberán efectuarse los ajustes que sean necesarios a las listas, previa negociación bilateral.

La lista incluye también ciertos productos para los cuales no fue posible llegar a acuerdo en cuanto al régimen bilateral de intercambio que les podría ser aplicable. Las posiciones de cada gobierno al respecto aparecen para cada uno de estos productos.

En vista de que no se llegó a convenir el régimen de intercambio a que quedarían sujetos los rubros arancelarios 048-03-00; 048-04; y 048-09, la Delegación de Costa Rica solicitó de que quedara constancia de que propuso que mientras se equiparan los gravámenes a la importación correspondientes a trigo y harina, se aplique un tratamiento especial que pudiere servir para compensar las diferencias de costos que se originan en los productos terminados por los distintos niveles arancelarios que existen entre los dos países.

Durante el proceso de las negociaciones se manifestó la posibilidad de realizar en próxima fecha una nueva negociación en Honduras, previa a la que se señaló en el programa de trabajo que sobre esta materia se aprobó con ocasión de la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité.

En cuanto a los rubros 021; 022; 023 y 024; las delegaciones estuvieron de acuerdo en que, con base en el artículo III del Tratado General, los gobiernos pueden tomar unilateralmente las medidas sanitarias que juzguen pertinentes para asegurar que el comercio de los artículos lácteos se realiza únicamente a base de productos pasteurizados y esterilizados.

IX. HONDURAS-COSTA RICA

PRODUCTOS OBJETO DE REGIMENES ESPECIALES TRANSITORIOS

Los productos que no figuran en la lista siguiente, serán objeto de libre comercio irrestricto de conformidad con el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
001-01-02	Ganado vacuno de raza ordinaria (se entenderá por raza ordinaria cuando el animal tenga menos de tres cuartas partes de sangre de razas especializadas para la producción de leche, carne o doble propósito)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
011-01-00	Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 60 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el quinto año.
011-03-00	Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, pago del 100 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año, pago del 75 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año, pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año, pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año, pago del 5 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado			
021	Leche y crema frescas	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			
022 (excepto 022-02-01-01; 022-02-01-02; 022-02-02-01)	Leche y crema evaporadas, condensadas o desecadas	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. <u>Costa Rica:</u> Libre comercio			
022-02-01-01; 022-02-01-02; 022-02-02-01	Leche íntegra Leche semidescremada Leche descremada	El intercambio quedará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo II del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los gobiernos en San José de Costa Rica el 31 de julio de 1962.			
024	Queso y cuajada	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.			
042	Arroz	Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio quedará sujeto a los siguientes términos:			
		<table border="0"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"><u>Honduras</u></td> <td style="text-align: center;"><u>Costa Rica</u></td> </tr> </table>		<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>
	<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>			
	Primer año (pendiente)	100 000 50 000			
	Segundo año (pendiente)	100 000 50 000			
	Tercer año (pendiente)	100 000 50 000			
	A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.				

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado												
044	Maíz sin moler	<p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este Instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.</p> <p>En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio quedará sujeto a los siguientes términos:</p> <table data-bbox="1073 874 1511 1134"> <thead> <tr> <th></th> <th data-bbox="1279 874 1377 938"><u>Hondu- ras</u></th> <th data-bbox="1409 874 1495 938"><u>Costa Rica</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1073 942 1235 1006">Primer año (pendiente)</td> <td data-bbox="1268 974 1377 1004">200 000</td> <td data-bbox="1409 974 1495 1004">50 000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1073 1010 1235 1074">Segundo año (pendiente)</td> <td data-bbox="1268 1042 1377 1072">200 000</td> <td data-bbox="1409 1042 1495 1072">50 000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1073 1078 1235 1142">Tercer año (pendiente)</td> <td data-bbox="1268 1110 1377 1140">200 000</td> <td data-bbox="1409 1110 1495 1140">50 000</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.</p>		<u>Hondu- ras</u>	<u>Costa Rica</u>	Primer año (pendiente)	200 000	50 000	Segundo año (pendiente)	200 000	50 000	Tercer año (pendiente)	200 000	50 000
	<u>Hondu- ras</u>	<u>Costa Rica</u>												
Primer año (pendiente)	200 000	50 000												
Segundo año (pendiente)	200 000	50 000												
Tercer año (pendiente)	200 000	50 000												

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado			
045-09-02	Maicillo	<p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, la Partes contratantes de este Instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la la más amplia libertad de comercio.</p> <p>En tanto no se suscriba el mencionado protocolo el intercambio quedará sujeto a los siguientes términos:</p> <table data-bbox="1250 882 1485 955"> <tr> <td></td> <td><u>Honduras</u></td> <td><u>Costa Rica</u></td> </tr> </table> <p>Primer año (pendiente) 100 000 10 000</p> <p>Segundo año (pendiente) 100 000 10 000</p> <p>Tercer año (pendiente) 100 000 10 000</p> <p>A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.</p>		<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>
	<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>			
046-01-01	Harina de trigo	<p>El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación.</p> <p>Libre comercio al equiparar se los aforos sobre el trigo y la harina.</p>			
048-03-00	Macarrones, spaghetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	<p><u>Pendiente</u></p> <p><u>Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación en tanto no se equiparen los gravámenes sobre el trigo y la harina.</p> <p><u>Costa Rica:</u> Libre comercio</p>			

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado												
048-04	Productos de panadería	<p><u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de impuestos a la importación en tanto no se equiparen los gravámenes sobre el trigo y la harina <u>Costa Rica:</u> Libre comercio</p>												
048-09	Otros preparados de cereales, de harinas y de féculas para la alimentación (excepto 048-09-03)	<p><u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto indefinidamente al pago de los impuestos de importación <u>Costa Rica:</u> Libre comercio.</p>												
054-02-01	Frijoles	<p>Dentro de un plazo no mayor de 3 años a partir de la fecha inicial de vigencia del presente Protocolo, las Partes contratantes de este Instrumento suscribirán un protocolo especial, a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio. En tanto no se suscriba el mencionado protocolo, el intercambio quedará sujeto a los siguientes términos.</p> <table border="1" data-bbox="1081 1415 1516 1676"> <thead> <tr> <th></th> <th><u>Honduras</u></th> <th><u>Costa Rica</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer año</td> <td>(pendiente)</td> <td>100 000 20 000</td> </tr> <tr> <td>Segundo año</td> <td>(pendiente)</td> <td>100 000 20.000</td> </tr> <tr> <td>Tercer año</td> <td>(pendiente)</td> <td>100 000 20 000</td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir del cuarto año el intercambio se ajustará a lo dispuesto en el protocolo a que se hace referencia anteriormente.</p>		<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>	Primer año	(pendiente)	100 000 20 000	Segundo año	(pendiente)	100 000 20.000	Tercer año	(pendiente)	100 000 20 000
	<u>Honduras</u>	<u>Costa Rica</u>												
Primer año	(pendiente)	100 000 20 000												
Segundo año	(pendiente)	100 000 20.000												
Tercer año	(pendiente)	100 000 20 000												

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
061	Azúcar de caña, refinado o sin refinar	Control de importación, indefinidamente. Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha inicial de vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana se negociará un protocolo especial a fin de coordinar la política de comercio exterior.
071-01 y 071-02-00	Café sin tostar y café tostado, en grano o molido	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación vigentes, indefinidamente.
081-09	Desperdicios alimenticios y alimentos preparados para animales n.e.p., cuando vengan mezclados con productos o subproductos de arroz, maíz, sorgo, maicillo, melaza y afrecho de trigo	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
091-01-00	Margarina, oleomargarina y otras mantequillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas	Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.60 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Segundo año, Dls. 0.50 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Tercer año, Dls. 0.40 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Cuarto año, Dls. 0.30 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Quinto año, Dls. 0.15 por K.B. y 10 por ciento ad valorem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

/091-02-02

HONDURAS-COSTA RICAClasificación
NAUCA

Descripción

Tratamiento otorgado

091-02-02	Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas comestibles similares, de origen animal o vegetal, n.e.p.	Cuota básica de 60 000 kilogramos anuales. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-02-00	Jugos de frutas fermentados, <u>in</u> cluyendo vinos de frutas fortificados o no (excepto sidra)	Pago de los gravámenes a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-03-00	Cerveza	Cuota básica de ampliación progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año: 150 000 lt Segundo año: 150 000 lt Tercer año; 200 000 lt Cuarto año: 250 000 lt Quinto año: 300 000 lt Libre comercio al iniciarse el sexto año.
112-04	Bebidas alcohólicas destiladas	El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación, <u>in</u> definidamente.
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los <u>des</u> perdicios	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> Libre comercio <u>Costa Rica:</u> Control de importación, indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de producción, precios mínimos de compra y de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.

/122-02-00

HONDURAS COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
122-02-00	Cigarrillos	<p><u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> Libre comercio previa equiparación arancelaria de las materias primas. <u>Costa Rica:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación indefinidamente. Libre comercio cuando se suscriba el convenio especial que regule la política de producción y precios mínimos de compra del tabaco en rama.</p>
272-05	Sal	<p>Tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año: pago del 50 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año: pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año: pago del 20 por ciento de los gravámenes a la importación; Cuarto año: pago del 15 por ciento de los gravámenes a la importación; Quinto año: pago del 5 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
282-01-00	Chatarra de hierro o acero	<p>Control de exportación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.</p>
313	Productos derivados del petróleo	<p>El intercambio quedará sujeto al pago de los gravámenes a la importación en tanto no se suscriba un convenio especial a fin de regularlo.</p>

HONDURAS COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
412	Aceites vegetales refinados (el intercambio de aceites vegetales no refinados será objeto de libre comercio)	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
413-02-00	Aceites y grasas hidrogena- dos	Control de importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año.
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	El intercambio quedará suje- to al pago de los gravámenes a la importación indefinida- mente.
642-09-02	Papel carbón y stencils, cor- tados a tamaño	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> El intercambio que dará sujeto al pago de los gravámenes a la importación Libre comercio al iniciar- se el sexto año.
656-01-00-09	Sacos de algodón	<u>Costa Rica:</u> Libre comercio. El intercambio quedará suje- to al pago de los graváme- nes a la importación. Libre comercio al iniciarse el tercer año.
661-02-00	Cemento, excepto la cal hi- dráulica	Cuota básica de 200 000 sa- cos anuales. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
831	Artículos de viaje, bolsas de mano y artículos similares	Tarifa preferencial progre- siva, conforme a los siguien- tes términos: Primer año: pago del 70 por ciento de los gravámenes a la importación; Segundo año: pago del 40 por ciento de los gravámenes a la importación; Tercer año: pago del 10 por ciento de los gravámenes a la importación; Libre comercio al iniciarse el cuarto año.

HONDURAS-COSTA RICA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
899-02-00	Fósforos y cerillas, a granel y en empaques	Cuota básica de 4 millones de cajetillas que contengan entre 35 y 45 luces cada una. Libre comercio al iniciarse el cuarto año.
899-11	Artículos hechos de materiales plásticos, n.e.p.	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> Control de importación. Libre comercio al iniciarse el quinto año. <u>Costa Rica:</u> Libre comercio.
899-13	Escobas, cepillos, pinceles, brochas y artículos similares de materiales de todas clases	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de un impuesto preferencial de Dls. 0.20 por K.B., en tanto no se equiparan los gravámenes sobre estos artículos. <u>Costa Rica:</u> Libre comercio
899-17-08	Cintas para máquinas de escribir y similares, con o sin carretes, almohadillas para entintar, con o sin caja	<u>Pendiente.</u> <u>Honduras:</u> El intercambio quedará sujeto al pago de los impuestos a la importación. Libre comercio al iniciarse el sexto año. <u>Costa Rica:</u> Libre comercio.
921-09-02 y 921-09-03	Especies silvestres	Control de exportación, indefinidamente.

7

1

